

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

Bajas.—Orden de 21 de mayo de 1942 por la que causa baja como Alumno en la Escuela Naval Militar el Mecánico Mayor D. José García García-Ortega.—Pág. 641.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de mayo de 1942 por la que se recuerda la vigencia de disposiciones cuyo riguroso cumplimiento

habrá de influir notoriamente en la más rápida resolución en los expedientes de reconocimiento y clasificación de haberes pasivos.—Páginas 641 a 643.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo.—Orden de 30 de abril de 1942 por la que se conceden las condecoraciones y ventajitas que se indican al personal de la Armada que figura en la relación que da principio con el Capitán de Navío D. José María Villena y Pando y termina con el Maquinista primero D. Enrique Coll Gómez.—Páginas 643 y 644.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Jefatura de Instrucción.

Bajas.—A instancia del interesado, causa baja como Alumno de la Escuela Naval Militar el Mecánico Mayor D. José García García-Ortega, que se reintegra a su clase de procedencia.

Madrid, 21 de mayo de 1942.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Constituye ansia indeclinable de la Administración Pública en manteria de Clases Pasivas remover cuantos obstáculos se opongan a la

eficacia de la gestión administrativa, que ha de acariciar como meta la aspiración de hacer contemporánea, más o menos relativamente, la declaración de situación pasiva de los funcionarios y la resolución declaratoria del reconocimiento del derecho y la consignación del pago de haberes, que deben ser actividades subsiguientes.

La legislación vigente tiene establecidos preceptos de adecuada previsión para que, en cierto supuesto, no resulte diferido más de lo estrictamente preciso el trámite de cumplimiento inexcusable para colocar al funcionario en situación pasiva en condiciones que le habiliten para el percibo de su haber. Y así, el artículo 52 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 dispone "que los expedientes para la clasificación de los empleados, en los casos de jubilación forzosa por edad se instruyan de oficio, procurando que entre su cese en el servicio activo y el señalamiento de la pensión medie el menor tiempo posible"; y el artículo 53, "que a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Negociados de Personal de todos los Ministerios civiles cuidarán de reclamar a los interesados su certificación de nacimiento y los títulos justificativos de sus servicios al Estado, a fin de remitir tales documentos, con ex-

cepción del correspondiente al último destino, con tres meses de antelación al día en que cumpla la edad reglamentaria, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, expresando en el oficio de remisión la fecha de posesión en el último destino y la en que le corresponde cesar ”.

Pero tales preceptos vienen siendo sistemáticamente olvidados o cumplidos de modo incompleto, ocasionándose así un proceso dilatorio al través de trámites y diligencias que, retrasando sin remedio la sazón administrativa para dictar el acuerdo perteniente por falta de alguna pieza esencial, perjudican notoria y gravemente a los beneficiarios, que las más de las veces se ven en la necesidad de recurrir al préstamo usuario, para con él subvenir a sus inaplazables necesidades de orden económico.

Para poner remedio a este aspecto causal de la irregularidad del trámite y del retraso de la resolución de los expedientes de reconocimiento y clasificación de haberes pasivos, es urgente proveer de manera adecuada y enérgica para recordar la vigencia de disposiciones cuyo riguroso cumplimiento habrá de influir notoriamente en la más rápida resolución de los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia del Gobierno acuerda disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a las Secciones o a los Negociados de Personal de los distintos Ministerios civiles el deber inexcusable de cumplir con todo rigor lo que ordena el artículo 53 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Para la mayor efectividad del fin a que tiende esta disposición, observarán las siguientes instrucciones:

A) Reclamarán a los interesados, con seis meses de antelación al día en que cumplan la edad reglamentaria para ser jubilados, los documentos siguientes:

a) Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada en los casos en que no se expida en el territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Todos los títulos originales justificativos de los servicios civiles al Estado, con excepción del correspondiente al último destino.

c) Cuando se trate de Maestros Nacionales de primera enseñanza, unirán, además, el título profesional y hoja de servicios, certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza correspondiente.

d) En el caso de que el interesado haya prestado servicios al Ejército o a la Armada le reclamarán y acompañarán a los documentos anteriormente citados la licencia militar absoluta o copia de la misma autorizada por un Comisario de Guerra.

e) Copia simple, firmada por el interesado, del título administrativo correspondiente al último destino que sirva, con inserción literal de todas las di-

ligencias de posesión y cese que consten en dicho título.

B) Examinarán detenidamente la anterior documentación en los extremos siguientes:

a) Si en los títulos no constasen las correspondientes diligencias de tomas de posesiones y ceses, que justifiquen plenamente los servicios que sin interrupción hayan prestado los interesados, dispondrán que por las dependencias correspondientes se faciliten los datos que subsanen las omisiones habidas, expidiendo, a tal fin, las certificaciones que las suplan, o recabarán de los propios interesados los antecedentes necesarios.

b) Cuidarán que todos los documentos estén debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, debiendo tener presente que los que confieran empleo, cargo o dignidades lo deben estar con arreglo a las escalas vigentes en las fechas respectivas, conforme al Real Decreto de 1.º de enero de 1906 y Leyes de 19 de octubre de 1920, 11 de mayo de 1926 y 18 de abril de 1932, y a lo que de modo especial dispone el párrafo segundo del artículo 71 de la última citada Ley y la Real Orden de carácter general de 20 de junio de 1921.

C) Si no pudiera aportarse la documentación original, será sustituida en la siguiente forma:

a) Si por destrucción de los Registros Civiles no pudiera presentarse la certificación del acta de nacimiento, habrá de ser sustituida, previa justificación documental de aquel hecho, por los medios de prueba que determina el artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre de 1939, en relación con el 216 de 8 de febrero de 1937.

b) Si por extravío de los títulos originales no pudieran éstos acompañarse, se sustituirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, con certificación del Jefe de la dependencia en que se hubieran prestado los servicios a que el título se refiera, insertando la copia del mismo que deberá obrar en el expediente personal del interesado; y si tampoco existiese este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal de Cuentas con referencia a las nóminas respectivas.

c) Cuando se trate de Maestros Nacionales de primera enseñanza, si ha sufrido extravío algún título original, se sustituirá con certificación expedida por Autoridad competente; si no hubiera antecedentes en las dependencias oficiales referentes a posesiones y ceses, se justificarán los servicios por los medios de prueba admisibles en derecho y, entre ellos, por información ante el Juzgado Municipal con intervención del Fiscal.

Art. 2.º Cumplido cuanto antecede, las dependencias expresadas estamparán en cabeza del primer folio de los que integren los elementos recopilados, la diligencia del tenor siguiente:

“Certifico: Haber quedado cumplidas las instrucciones de la Orden ministerial de, y se ele-

va esta documentación, dentro del plazo señalado en el artículo 53 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a sus efectos."

Bien entendido que tal diligencia será vinculativa de responsabilidad disciplinaria en su caso.

Art. 3.º Recibido el expediente en el Centro directivo, la Sección de Jubilaciones, de estar instruído conforme a las normas de la presente Orden, extenderá, bajo su responsabilidad disciplinaria, la diligencia literal siguiente: "Cumplidos los preceptos de la Orden ministerial de (Fecha y firma.)"

En otro caso, la Sección propondrá al Director General, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su asiento en el Registro de entrada, la devolución del expediente, sin más trámite, al Negociado o Sección de procedencia; y al propio tiempo, aquél lo comunicará al Ministro respectivo, a los efectos de la iniciación del expediente gubernativo a que hubiere lugar por negligencia en el servicio.

El incumplimiento por negligencia de lo dispuesto en la presente Orden se estimará como falta grave.

Art. 4.º Al extenderse en el último título la diligencia de cese en el servicio activo por jubilación se instruirá en ella al interesado de que, para la efectividad de sus derechos económicos, deberá solicitar de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la incoación del oportuno expediente de clasificación.

La instrucción habrá de versar sobre los siguientes extremos:

A) Que dirigirá la solicitud al Director General del Ramo, en la que hará constar:

a) La declaración que exige el artículo 18 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, de que no percibe ningún sueldo, haber o gratificación pagados con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa del Jefe del Estado, y en caso contrario, precisará la clase e importe del que perciba. Cuando disfrute algún sueldo, haber o gratificación incompatible con la pensión que solicite, deberá manifestar si renuncia a aquéllos y opta por la pensión.

b) Expresará la Tesorería de Hacienda en la que desea percibir sus haberes.

B) Que a la solicitud deberá acompañar:

a) El título de su último destino, con las diligencias de posesión y cese en el servicio activo.

b) El traslado de la Orden o Decreto por el que se declara jubilado.

Art. 5.º Aun aceptada la documentación por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º, este Centro directivo, haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo 11 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, podrá reclamar directamente de todas las oficinas de la Administración Central, Provincial o Municipal cuantos antecedentes, compro-

ciones, compulsas, noticias, informes, documentos y datos necesite para el despacho de los expedientes cuya competencia la está atribuida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de mayo de 1942.—P. D., *Luis Carrero*.
Excmo. Sr. Ministro de...

(Del B. O. del Estado núm. 144, pág. 3.635.)

Ministerio del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo.—Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de la Armada que figura en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSIÓN DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESIÓN Y COMPRENDIDOS EN LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1941 (D. O. NÚMERO 262 Y B. O. NÚMERO 327)

Cuerpo General.

Capitán de Navío, activo, D. José María Villena y Pando, con antigüedad de 27 de mayo de 1940, a partir del 1 de junio de 1940. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Sanidad.

Capitán de Sanidad, activo, D. Antonio González Tinoco, con antigüedad de 1 de diciembre de 1941, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Maquinistas.

Teniente Coronel, activo, D. Juan Alonso Méndez, con antigüedad de 1 de diciembre de 1941, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Contramaestres.

Contramaestre Mayor, Alférez de Fragata, activo, D. Domingo Fernández Domínguez, con antigüedad de 1 de diciembre de 1941, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES

Cuerpo General.

Capitán de Corbeta, activo, D. Federico Salas Pinto, con antigüedad de 30 de mayo de 1937, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán de Corbeta, activo, D. Daniel Novas Torrente, con antigüedad de 9 de diciembre de 1941, a partir del 1 de enero de 1942. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Infantería de Marina.

Capitán, activo, D. Antonio Vázquez Pantoja, con antigüedad de 23 de septiembre de 1937, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Auxiliares de Máquinas.

Oficial tercero, activo, D. Miguel Chersi Cárdenas, con antigüedad de 15 de noviembre de 1936, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Auxiliares de Electricidad y Torpedos.

Oficial primero, activo, D. José Caos Altamirano, con antigüedad de 24 de junio de 1936, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO (C. L. 699), RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA Y COMPENDIDOS EN LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1941 (D. O. NUMERO 262 Y B. O. NUM. 327), TENIENDO PRESENTE LO QUE DISPONE LA ORDEN MINISTERIAL DE 22 DEL MISMO MES Y AÑO (D. O. NUMERO 267 Y B. O. NUM. 333)

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSIÓN DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESIÓN

Infantería de Marina.

Teniente Coronel honorífico, retirado extraordinario, D. Domiciano Villalobos Belsol, con antigüedad de 31 de marzo de 1934. A percibir por la Dirección

General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir del 1 de abril de 1934. Cursó la documentación el Ministerio de Marina. Queda rectificadas en el sentido en que se indica la Orden de 23 de agosto de 1935 (D. O. núm. 195).

Teniente Coronel honorífico, D. Carlos del Corral y Albarracín, con antigüedad de 26 de junio de 1938. A percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del 1 de julio de 1938. Cursó la documentación el Ministerio de Marina. Queda rectificadas en el sentido en que se indica la Orden de 8 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 32).

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES

Infantería de Marina.

Capitán honorífico, retirado extraordinario, don Benito Rodríguez Pérez, con antigüedad de 16 de julio de 1935. A percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán honorífico, retirado extraordinario, don Luis Olleros Céspedes, con antigüedad de 6 de mayo de 1941. A percibir por la Subdelegación de El Ferrol del Caudillo, a partir del 1 de junio de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Maquinistas.

Maquinista primero retirado, D. Enrique Coll Gómez, con antigüedad de 16 de diciembre de 1935. A percibir por la Subdelegación de El Ferrol del Caudillo, a partir del 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

(Del D. O. del Ejército núm. 115, pág. 651.)